

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Examinada la actuación, se advierte, que tanto el lugar de la ubicación del bien objeto de venta, como el domicilio de las partes intervinientes es la ciudad de Medellín. Nótese además, que el poder y la demanda se encuentran dirigidos al Juez Civil Municipal de Medellín Reparto.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el num. 1 del art. 28 del C.G.P. se tiene que la competencia para conocer este asunto, corresponde al Juez Civil Municipal de Medellín (Antioquia) Reparto, a quién deberá remitírsele este asunto.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Medellín (Antioquia) Reparto, para lo de su cargo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001400300220210002500